



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-330/2024.

**ACTOR:** ANA ROSA AGUILAR GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE OTRORA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** OTRORA PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTA** la cuenta signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el folio **2498**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Promoción 2498.** Se tiene presente al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en su carácter de representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, informando a este Tribunal que los ciudadanos integrantes del Concejo Municipal de San Lucas, Tecopilco, Tlaxcala; rindieron protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el veintinueve de agosto del año en curso, y que dicho órgano municipal entró en funciones *a partir del día treinta y uno de agosto y fungirá hasta la fecha previa al día en que inicie el ejercicio de sus funciones el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, con la integración que derive del proceso electoral extraordinario local.*

En ese sentido, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado por este Tribunal el veintitrés de septiembre del año en curso en el presente medio de impugnación, y se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante el referido proveído.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



**TERCERO. Trámite ante la autoridad responsable.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, ejerce análogamente las funciones del Ayuntamiento de esa municipalidad. En atención a lo anterior, se requiere a dicho Consejo que, a través de su Presidente, realice lo siguiente:

- I. Remita el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Lo anterior, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- II. A través del mismo escrito referido en el numeral anterior, los integrantes del Concejo Municipal deberán señalar de manera conjunta dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones que deriven del presente juicio, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones se le realizarán a través de los estrados electrónicos de este Tribunal, con excepción de aquellas que deban ser personales.
- III. Realice la publicitación del presente juicio, para lo cual deberá fijar en los estrados del Ayuntamiento el medio de impugnación, por el término de setenta y dos horas.
- IV. Una vez transcurrido el término precisado en el punto anterior, remita a este Tribunal la constancia de la fijación y la certificación de retiro de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, documentales de las que sea posible advertir la fecha y hora de fijación y de retiro. Lo anterior, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible.

Se apercibe al Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; que, en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a los **actores** a través del correo electrónico señalado para tal efecto; a la **autoridad responsable** mediante oficio, en su domicilio oficial,





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

adjuntando copia cotejada del escrito de demanda; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Amysaday Sanluis Cervantes**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Amysaday Sanluis Cervantes**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

